

CORNARE	Número de Expediente: 053760231952	
NÚMERO RADICADO:	131-0416-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 24/04/2019	Hora: 11:44:36.50...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° con radicado 131-0028 del 18 de enero de 2019, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 131-9317 del 30 de noviembre de 2018, por la Sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S**, identificada con Nit. 901.053.988 a través de su Representante Legal el Señor **VICTOR RAUL YEPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.337.105, para usos Doméstico y Riego en beneficio de los predios denominados La Vega y La Veguita identificados con FMI 017-12621 y 017-3205, ubicado en la vereda El Salvio del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 21 de enero y el 04 de febrero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 04 de febrero de 2019 y la evaluación técnica de la documentación presentada para el trámite, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0421 del 08 de marzo de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 "La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio y realizar un recorrido hasta el punto de captación solicitado para el permiso de concesión de aguas. La visita fue atendida por el señor Bernardo Villegas y por parte de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. No se presentó oposición al trámite.
- 3.2 Al predio se accede llegando hasta el municipio de La Ceja, se toma la vía hacia la salida para Abejorral, vereda Fátima, donde se encuentra una bodega de reciclaje, contiguo a esta se toma la carretera destapada sobre la margen derecha, se recorren 1.500mts aproximadamente por la vía principal siempre a la izquierda, hasta llegar a una portada con un letrero que dice "Cultivos La Marena", predio de interés para este trámite y se encuentra a mano izquierda.
- 3.3 Según el SIG de CORNARE el predio pertenece a la vereda La El Salvio (Piedras), tiene un área de 11 Ha y en la documentación aportada para el trámite se reporta un área de 11Ha, el FMI N° 017-12621 reporta un área de 4 Ha y el FMI N° 017-3205 reporta un área de 9Ha., El predio presenta una topografía de colinas altas y bajas con pendientes moderadas sin procesos erosivos evidentes y la cobertura vegetal dominante ($\pm 90\%$) que comprende prados, jardines y un cultivo de la especie vegetal aguacates (2.500 árboles). Existe una vivienda campesina que no representa riesgos ambientales toda vez que se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El predio cuenta con sistema de almacenamiento y no tiene acueducto veredal.
- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a dos corrientes hídricas existentes, donde se respetan los retiros con una distancia promedio de diez (10), por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un áreas en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico de seis personas permanentes y doce transitorias y riego de aguacate. El día de la visita se verificó que necesita el recurso hídrico para uso Doméstico de una (1) vivienda para cinco personas permanentes y cinco transitorias: trabajadores y sala de empaque, el agua para consumo humano se provee de botellones de agua y para riego de 2.500 árboles de aguacate, prados y jardines, para lo cual se solicita legalizar el recurso hídrico de fuentes denominadas como "La Vega 1 y La Vega 2", ubicados en el predio del interesado.

3.6 Para la fuente "La Vega 1" en el tramo del cauce inspeccionado no existe más usuarios y para el nacimiento "La Vega 2" en el tramo del cauce inspeccionado existen dos usuarios más, los señores Héctor Patiño y Carlos Flores de los cuales no se registran más datos

Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Vega 1", en predio interesado el cual arrojó un caudal de 0.350 L/s, Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 0.2625 L/s.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Vega 2", en ubicado en predio interesado, el cual arrojó un caudal de 1.143 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 0.85725 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión":

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento superficial, Subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	LA VEGA 1	Febrero 04 de 2019	Volumétrico	0.350	0.2625
	LA VEGA 2			1.143	0.85725
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>Se realizó aforo volumétrico de las fuentes "La Vega 1 y La Vega 2" en el sitio de captación, en predio interesado, tomando toda la oferta hídrica.</p> <p>El estado del tiempo es época intermedia con lluvias moderadas, la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad baja.</p>					
<p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuentes se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos y cerco en alambre.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- El recurso proveniente de la fuente "La Vega 1" sale por manguera de 3" hasta una caneca plástica de 20 litros y sale por manguera de 1" hasta dos tanques plásticos de 2000 litros cada uno con flotador, se utiliza, para uso doméstico de las dos viviendas y riego de prados y jardines.
- Para La fuente "La Vega 2", mediante represamiento artesanal, sale por tubo de PVC 3" hasta un tanque plástico de 500 litros y sale por manguera de 2" que luego se reduce a 1". El agua de esta fuente se utiliza para riego (fumigación) de los aguacates.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico de la vivienda y Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2				30	La Vega 1
			5	5	0.009 L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.009 L/seg.		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/Árbol /día	250	AGUACATE	MICROASPERSIÓN			0.029	La Vega 2
	0.3L/m ² -día	0.1	Prados y jardines	MICROASPERSIÓN			0.003	La Vega 1
				OTRO: Manguera				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.032 L/s.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes denominadas La Vega 1 y La Vega 2, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.
- 4.2 ES FACTIBLE OTORGAR el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad CULTIVO LA MACARENA S.A.S., a través de su representante legal el señor Víctor Raúl Yepes Montoya, para uso DOMÉSTICO y Riego (prados y jardines) caudal a derivar de la fuente "LA VEGA 1" que nace y discurre en el predio interesado , en un sitio con coordenadas N 5°56' 23.30" W-75° 26' 14.50" Z: 2357 y para RIEGO (aguacates), caudal a derivar de la fuente "LA VEGA 2" que nace por un lindero del predio interesado, en un sitio con coordenadas N 5° 56' 29.4" W -75° 26' 14.4" Z: 2350, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-12621 y 017-3205 localizados en la vereda El Salvio (Piedras) del municipio de La Ceja.
- 4.3 La información presentada por la sociedad CULTIVO LA MACARENA S.A.S., es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 Por la actividad desarrollada en el predio la parte interesada es sujeto para tramitar el permiso de vertimientos.

4.5 Los interesados deberán implementar las obras de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, para cada una de las fuentes, por lo que Comare hace entrega del diseño de las obras a implementar en las fuentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0421 del 08 de marzo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR la concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S.**, con Nit: 901053988, a través de su representante legal el Señor **VÍCTOR RAÚL YEPES MONTOYA** identificado con cedula 79.337.105, bajo las siguientes características

Nombre del Predio:	Vereda: El Salvio (Piedras)	FMI	020-12621 y 017-3205	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-075°	26'	14.50"	05°	56'	14.40"	2038
Punto de captación N°:									1	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
LA VEGA 1				-75°	26'	14.50	05°	56'	23.30	2357
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0.009	
3	Riego								0.003	
Total caudal a otorgar de la Fuente									0.012 L/s (caudal de diseño)	
Punto de captación N°:									1	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
LA VEGA 2				-75°	26'	14.50	05°	56'	29.4	2357
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Riego								0.029	
Total caudal a otorgar de la Fuente									0.029 L/s (caudal de diseño)	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DON FUENTES									0.041 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación: NA.

- d) Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- e) Requerir a la interesada para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: **Permiso de Vertimientos**.
- f) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo Sociedad CULTIVO LA MACARENA S.A.S, a través de su representante legal el Señor VÍCTOR RAÚL YEPES

MONTOYA, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760231952
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Lucila Urrego.
Fecha: 24 de abril de 2019